

## ANEXO

**Acuerdo 53/2008, de 12 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se adecua dentro de la categoría de conjunto histórico, el bien de interés cultural denominado recinto Murado de Alcañices (Zamora), delimitando el área afectada por la declaración**

El Recinto Murado de Alcañices se encuentra afectado por el Decreto de 22 de abril 1949, sobre protección de castillos españoles publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo 1949.

En la actualidad, en aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, está considerado Bien de Interés Cultural.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y a fin de adecuar la declaración anteriormente mencionada a las prescripciones impuestas en la citada ley, la entonces Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales por Resolución de 4 de septiembre de 2006, incoa procedimiento de adecuación del Bien de Interés Cultural denominado «Recinto Murado de Alcañices», dentro de la categoría de Conjunto Histórico, delimitando el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección de este Bien de Interés Cultural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 42 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, las Universidades de Valladolid y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida adecuación.

Cumplidos los tramites preceptivos de información pública y de audiencia, dentro del plazo concedido al efecto, no se presentaron alegaciones.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 46.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, el Recinto Murado de Alcañices, y a tal efecto se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de junio de 2008, adopta el siguiente

## ACUERDO

Primero.—Adecuar para su mejor protección, el Bien de Interés Cultural denominado Recinto Murado de Alcañices (Zamora), dentro de la categoría de Conjunto Histórico.

Segundo.—Delimitación de la zona afectada:

Comienza la delimitación en la confluencia de la calle del Trincherón con la calle de la Estacada, para continuar en dirección Este por el eje de la calle de la Estacada hasta el cruce de la calle del Reloj. Cruza por la linde de las parcelas 02 y 03 de la manzana 07996 hasta la plaza Mayor, bordeando el límite este de las parcelas 04, 05, 06 y 07 de dicha manzana para seguir bordeando el límite oeste y sur de la manzana 08991 y continuar en dirección sur por el eje de la calle de la Fuente. Sigue en dirección oeste por el límite de las parcelas 000024, 09506, 00026, 00034, 00035 y 00036 del polígono 021, cruza la prolongación de la calle de dentro de la villa para seguir en dirección norte por la linde oeste de las parcelas 00014, 00013, 00015, 00004, 00117 y 00118 del polígono 021, hasta su encuentro con la calle de la Estacada, siguiendo por el eje de esta calle hasta su encuentro con la calle del Trincherón, punto donde comenzó la delimitación.

La zona afectada por la adecuación es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente administrativo tramitado al efecto.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Si se optara por la interposición del recurso de reposición no podrá interponerse

recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, a 12 de junio de 2008.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—La Consejera de Cultura y Turismo, M<sup>a</sup>. José Salgueiro Cortiñas.

**17624** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de adecuación en la categoría de monumento del bien de interés cultural denominado «Castillo de Ampudia» (Palencia), delimitando su entorno de protección.*

El Castillo de Ampudia (Palencia) fue declarado monumento nacional el año 1931 (publicado en la «Gaceta» n.º 155, de 4 de junio de 1931).

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, y en la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el Castillo de Ampudia (Palencia) está considerado Bien de Interés Cultural.

La disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, preceptúa que: «Las declaraciones de los bienes a los que se refiere la disposición adicional primera podrán ser completadas o revisadas mediante la determinación y delimitación de los mismos, la declaración de los entornos y bienes muebles afectados por la declaración, la adecuación de su calificación a las categorías establecidas en la presente Ley o la aprobación de cualquiera de los elementos y criterios específicos previstos en la misma para la determinación de los distintos regímenes de conservación y protección. Los procedimientos y competencias administrativas que regirán para la aplicación de esta disposición se establecerán reglamentariamente.»

El Servicio de Ordenación y Protección, en fecha 27 de junio de 2008, propone incoar procedimiento de adecuación en la categoría de Monumento, del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Ampudia, delimitando un entorno que garantice suficientemente la protección integral de este bien, el respeto a los valores propios del mismo, su contemplación, apreciación y estudio, conforme establece la Ley 12/2002, de 11 de julio.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, a fin de adecuar la declaración anteriormente mencionada a las prescripciones impuestas en la citada ley, procede incoar procedimiento para la adecuación de este Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento, delimitando un entorno que garantice suficientemente su protección.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará respecto al bien afectado la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural resuelve:

Incoar procedimiento para la adecuación en la categoría de Monumento del Bien de Interés Cultural denominado, Castillo de Ampudia (Palencia), delimitando un entorno de protección, que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Valladolid, 30 de junio de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

## ANEXO

**Adecuación Castillo de Ampudia (Palencia)**

Descripción:

El castillo de Ampudia se sitúa en un extremo del pueblo, adosado interiormente al antiguo recinto amurallado.

Se trata de un destacado ejemplo de castillo señorial castellano, construido con buena piedra de sillería en la segunda mitad del siglo XV. Todo

el recinto está rodeado por un muro de barbacana torres cilíndricas. De planta trapezoidal, con foso y puente levadizo, presenta torreones en los ángulos, ocupando el ángulo suroeste la responde Torre del Homenaje, de sobria construcción y más de 30 metros de altura.

La fachada, presenta una distribución simétrica, con sendas torres en las esquinas, ocupando el eje central, la puerta con el escudo de armas y una pareja de garitas.

El castillo de Ampudia presenta uno de los más soberbios ejemplos de garitas, formadas por un soporte escalonado, semicilindro adosado al muro y dinteles rectos cubriendo los vanos del matacán en lugar de los arcos que se emplean en la mayoría de los casos. Encontramos dos en la puerta principal y otra en mitad de cada uno de los tres lienzos restantes.

El castillo de Ampudia, como castillo señorial castellano que es, une al carácter defensivo un carácter residencial, por lo que encontramos un variado repertorio de elementos arquitectónicos con funciones domésticas, e incluso ornamentales, tales como galerías, salones con chimenea, yeserías y ventanas, concebidas como ventana-mirador, con poyos de piedra a los lados y un vano aproximadamente rectangular.

El Patio de Armas presenta también este carácter residencial, con sus tres bandas porticadas de tres pisos con arquería de arcos escarzanos, sustentados por pilares octogonales.

En la actualidad, el castillo de propiedad privada, alberga la Colección Eugenio Fontaneda.

Delimitación del entorno de protección.

Punto de inicio:

Curva de la carretera a Valoria del Alcor.

X:351942; Y:4641498.

Límites: Línea virtual hasta entronque de caminos X:351749; Y:4642145.

Camino hasta el Pueblo. C/ Piñuelas. C/ Fray Marcelino. C/ La Corta.

Ronda del Cubo. Carretera a Valoria del Alcor hasta punto de inicio.

Motivación:

El entorno de protección que se delimita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de los valores que determinan su declaración como Bien de Interés Cultural.

**17625** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de la Colegiata de Ampudia (Palencia), como bien de interés cultural con categoría de monumento.*

La ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su artículo 8, señala: «los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta Ley serán declarados Bienes de Interés Cultural».

A tales efectos, y por lo que se refiere a los bienes inmuebles, establece que éstos serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica.

En dicho artículo, concretamente en el apartado 3.a), se dispone que tendrá la consideración de monumento: «La construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular».

La colegiata de Ampudia (Palencia), es una interesante construcción de estilo gótico-renacentista, cuya torre, conocida como «Giralda de Campos», con una altura de 62 metros, constituye un hito visual de definición urbana de la villa. Conserva, un conjunto de bienes muebles y retablos de interés singular, que por su vinculación al inmueble, deberán incorporarse a la declaración de monumento, como partes integrantes, pertenencias o accesorios, según proceda.

El procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural se regula en el artículo 9 y siguientes de la mencionada Ley, desarrollándose en el Título II, Capítulo I del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. De acuerdo con dichas normas, la declaración de Bien de Interés Cultural requiere la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por la Consejería competente en materia de cultura.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación, de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de acuerdo con las pautas de actuación establecidas, en el plan básico de protección para el acrecentamiento del patrimonio protegido, previsto en el Plan PAHIS aprobado por Acuerdo 37/2005, de 31 de marzo, de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural, resuelve:

Primero.—Incoar procedimiento de declaración de la Colegiata de Ampudia (Palencia), como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de acuerdo con la descripción y delimitación que constan en el anexo que acompaña a esta resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Segundo.—Por su vinculación al inmueble, se incorporan al expediente de declaración como partes integrantes, pertenencias o accesorios, el conjunto de bienes muebles que se relacionan en el expediente.

Tercero.—Si durante la tramitación del procedimiento se demostrara que el bien no reúne de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, pero mereciera una especial consideración por su notable valor cultural y, por tanto, susceptible de ser incluido en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se continuará el expediente siguiendo los trámites previstos para su inclusión en dicho Inventario, conservando los trámites realizados.

Valladolid, 30 de junio de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

## ANEXO

### Declaración de la Colegiata de Ampudia (Palencia), Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento

Descripción:

La Iglesia de San Miguel, es una construcción en estilo gótico-renacentista, de tres naves ojivales cubiertas con bóvedas de crucería estrelladas, la nave central apenas sobresale de las laterales y capilla mayor octogonal.

La Capilla Mayor tiene arcos apuntados sobre pilares compuestos y arcos de medio punto sobre pilares octogonales en las naves. Obra del tercer cuarto del siglo XV, su construcción fue patrocinada por los señores del castillo, los Herrera y los Ayala, con forma ochavada podría estar destinada a capilla de enterramiento.

La torre, conocida como «novia de Campos» «Giralda de Campos», o «La Bella de Campos» con sus numerosos contrafuertes, pilares, balaustres, y una altura de 62 metros constituye un hito visual de definición urbana de la villa.

Obra de finales del XV principios del XVI bajo los auspicios de Fray Pascual de Ampudia, cuyo escudo campea en ella. Probablemente su traccista fuera alguno de los maestros de la Catedral de Palencia, Juan de Ruesga o Gaspar de Solórzano. Su remate lo haría Juan de Escalante.

La iglesia conserva en las capillas de Santa Ana y San Ildefonso, un conjunto de bienes muebles y retablos de interés singular, que se incluyen en la declaración como partes integrantes.

En la capilla de Santa Ana lo más interesante es la intervención de Vasco de la Zarza, especialmente en el altar mayor al lado derecho de la capilla, cuyo grupo principal representa a Santa Ana, la Virgen y el Niño, en alabastro. Por encima un bajorrelieve del Camino del Calvario y el relieve del Calvario en el remate. Aunque estas obras son datables en el siglo XVI, a principios del XVII el retablo sufrió modificaciones en estilo escurialense. También es muy interesante la reja de cerramiento de la capilla, atribuida a Llorente de Ávila o Juan Francés, aunque también pudo ser autor de la traza el mismo Vasco de la Zarza.

El retablo mayor es de traza prechurrigueresca, de mediados del siglo XVII.

En cuanto a la Capilla de San Ildefonso, se accede a ella por una interesante reja plateresca del XVI y dentro dos sepulcros de arcossolio del XVI de los fundadores. El retablo, también plateresco del primer cuarto del XVI, cuya imagen central es la que da nombre a la capilla, la Imposición de la casulla a San Ildefonso.

Adosados a las paredes de las naves laterales se encuentran asimismo una serie de retablos y esculturas de los siglos XVI y XVII, de distintas